

Informe Secretarial: Hoy 07 de febrero de 2023, paso al despacho proceso con memorial de *impulso* de fecha 03 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 15 de febrero de 2023.

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual la apoderada demandante solicita se continúe el acto procesal.

ANTECEDENTES

VERENA FERNANDEZ GUTIERREZ promovió demanda ejecutiva en contra de KATIA LASCARRO NAVARRO con la finalidad de lograr la efectividad del título ejecutivo acta de conciliación de fecha 24 de septiembre de 2018 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), más los intereses y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 10 de julio de 2019, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días.

Además, en revisión del expediente se observa que la demandada en fecha 12 de marzo de 2020 interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, razón suficiente para tenerla notificada por conducta concluyente, sin que se propusieran excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de VERENA FERNANDEZ GUTIERREZ y contra KATIA LASCARRO NAVARRO, tal y como se dijo por auto del 10 de julio de 2019 Fol. 10.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

<p>La presente decisión se notificó por Estado No. <u>56</u></p> <p>Hoy <u>16</u> de <u>02</u> de 2023</p> <p> DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ SECRETARIA</p>
--

P/ Dilia P. *